

LEY 9.614

Sustituyendo el artículo 2º de la Ley 9.597

La Plata, 15 de octubre de 1930.

Visto lo actuado en el expediente 2.337-15.614/30 y el Decreto Nacional 377/30, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 9.597 por el siguiente:

“Art. 2º El importe del subsidio por fallecimiento será equivalente a diez (10) veces el sueldo asignado a la categoría inferior del Agrupamiento Personal Administrativo del Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia dependiente del Poder Ejecutivo. El monto habrá de calcularse al momento de producirse el deceso y cada repartición lo abonará en forma inmediata al cónyuge superviviente, siempre que no se encontrare divorciado o separado de hecho sin voluntad de unirse.

En el supuesto de que el fallecido no dejare cónyuge superviviente, en condiciones de percibir el beneficio, éste se abonará por partes iguales a los hijos y no habiéndolos a los padres.

En el caso de los ex agentes jubilados, éstos podrán solicitar el pago del cincuenta (50) por ciento del subsidio establecido en este artículo cuando acrediten el fallecimiento de su cónyuge. El cincuenta por ciento restante se abonará a los beneficiarios enumerados en el segundo apartado de este artículo, cuando acrediten el fallecimiento del ex agente jubilado.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos catorce. (9.614).

A. L. Pascual

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona acuerda una pensión graciable a la señorita María Villa Monte, hija del arquitecto Issac Villa Monte, en reconocimiento a los importantes servicios que éste prestara al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, destacándose su intervención en los trabajos de trazado de la ciudad de La Plata, como Proyectista y Director Técnico del Hospital de Niños, del Mercado "25 de Mayo" en las calles 51 y 16 y de la Escuela Superior de Guerra.

Larga es de enumerar la labor realizada por este pionero, fallecido en el año 1922, y es en reconocimiento de su obra que se otorga este beneficio a su hija ya anciana.